

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Abril 13 de 2021. A despacho de la señora juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación nro. 2021-00096-00

Providencia No. 487

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la señora ALFA YENNY RIVAS NAVARRETE, mediante apoderado judicial, Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, conformada con el señor ALEXANDER LARRAHONDO PLACIDES, la cual fuera declarada Disuelta y estado de Liquidación conforme a actuación adelantada adelantada en el Despacho judicial.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes y 523 y concordantes del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020:

2.1. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envío simultaneo pro medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (Decreto 806 de 2020, art. 6).

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **LIQUIDACIÓN** de la Sociedad Conyugal conforme lo expuesto en la parte motiva.

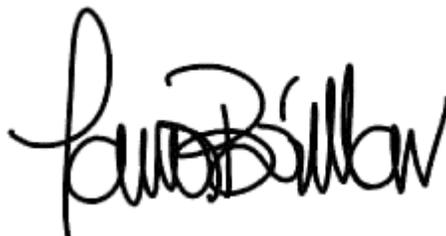
SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dr. EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

LSC L

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CALI

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/04/2021

Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, _____. A despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. ____
Radicación nro. _____

Cali, _____ de dos mil diecinueve (2019)

1. Presenta la señora Lorena Barney Carrasquilla, mediante apoderado judicial, Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, conformada el señor Jorge Eliecer Fernández, la cual

fuera declarada Disuelta y estado de Liquidación conforme a actuación adelantada adelantada en el Despacho judicial.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes y 523 y concordantes del Código General del Proceso:

2.1. La Demanda no reúne todos los requisitos formales previstos normativamente al efecto procurado (CGP art. 82 y ss y concs. art. 523).

2.2. No se acompaña como anexo el Registro Civil de Matrimonio con la Inscripción de la Sentencia de Divorcio y la Disolución de la Sociedad Conyugal tal como fuera ordenada en Sentencia (CGP art. 82 y ss y concs. art. 523).

2.3. No se acompaña el Poder conferido al profesional del Derecho, para adelantar la presente actuación (CGP arts. Art. 73 y ss).

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **LIQUIDACIÓN** de la Sociedad Conyugal conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretario